

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00160-00
DEMANDANTE : LUCERO GALLEGO MORALES Y OTROS como sucesores
procesales de ELEAZAR GALLEGO LARA
DEMANDADO : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procedo a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho respectiva, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

TIPO DE GASTO	VALOR
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL MAPFRE	\$2.600,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN	\$15.000,00
ARANCELES JUDICIALES	\$21.000,00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3'768.443,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526,00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$4'715.569,00

En total, por concepto de costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada son **CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4'715.569,00)**.

En la fecha, **18 DE MAYO DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez y la presente liquidación de costas para aprobarla o rehacerla.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00160-00
DEMANDANTE : LUCERO GALLEGO MORALES Y OTROS como sucesores
procesales de ELEAZAR GALLEGO LARA
DEMANDADO : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Auto S. # 338-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la Secretaría ha prestado la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**.

Al revisar la misma, se observa que se cumplen con los criterios exigidos en los arts. 365 y 366 del CGP; motivo por el cual, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** que antecede.

En cuanto a la solicitud elevada por el Abogado **WILLIAM FRANCO ZULUAGA**, el Despacho no le reconocerá personería para actuar en el presente proceso, por el momento, toda vez que, el poder a él conferido y aportado en esta actuación, lo fue únicamente para el trámite constitucional; no para este asunto; y, el mandato fue otorgado solamente por el señor Eleazar Gallego Morales, uno de los demandantes.

En consecuencia, **NO SE RECONOCE PERSONERÍA PROCESAL** al Abogado **WILLIAM FRANCO ZULUAGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



